POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE RECOMIENDA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD - ESAL (Ley 489 de 1998, Articulo 96 - Decreto 092 de 2017)

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FACATATIVÁ "IDRF"

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como los Decretos 1082 de 2015, Decreto 1068 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo segundo (2º): *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que la Carta Magna en su artículo 113 indica que: *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*

Que dentro de la Constitución Política en su Artículo 209 predica: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que el Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, establece como interés público y social que*: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*
Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que el artículo 355 de la Constitución Política, estableció: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que la citada norma constitucional atribuye al Gobierno nacional la competencia para reglamentar la materia, realizándolo a través del Decreto 092 de 2017.

NIT. 800.215.793-8
Cll. 5 Nº 7A - 19 - Coliseo Central
Teléfonos: (57+1) 312 306 54 44
www.idrf-facatativa-cundinamarca.gov.co
e-mail: idrfacatativa@hotmail.com

Que el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta lo concerniente al artículo 355 de la Constitución Política (…) en su artículo primero estipula que: "*El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política(…).*"

Que el Articulo 5 de Decreto mencionado indica "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*"

Que el nuevo Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026 plantea cinco transformaciones dentro de las cuales se encuentra "Seguridad Humana y Justicia Social" y su catalizador "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida". Según el numeral 3 "Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz": La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se contará con un fondo- cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional. Se resalta la importancia de la sección e denominada: Atletas y paraatletas como embajadores de paz en el mundo el cual establece que "Se fortalecerá el programa de reserva deportiva del país, además se ampliará el apoyo para la preparación y la participación de las y los atletas en eventos internacionales que posicionen a Colombia como potencia deportiva continental, esto en coordinación con los organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte. Los programas deportivos se implementarán tomando como eje central la formación integral del ser humano y la paz." Y con ello se establece un mandato directo a los organismos deportivos para trabajar en clave de este propósito.

Que el Instituto de Deportes y Recreación del Municipio de Facatativá "IDRF", satisface dicha necesidad, dando cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal: **"FACATATIVA NUESTRA CASA 2024-2027",** PROGRAMA: **"FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE",** PRODUCTO: **"SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A ORGANISMOS DEPORTIVOS",** el cual se materializa a través de la Meta del Plan de Acción del Instituto de Deportes y Recreación de Facatativá "IDRF" **MP 126: "REALIZAR 40 EVENTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL".**
Que el fin de la meta enunciada en el plan de desarrollo es el fomento y fortalecimiento de la recreación, la actividad física y el deporte a través del apoyo financiero a organismos deportivos.

Que la LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA presentó proyecto de interés público solicitando apoyo para la realización del PROYECTO PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL FUTBOL SALA FORMATIVO Y DE ALTA COMPETENCIA 2026 que se realizara en tres fases desde el 10 de agosto al 20 de octubre del 2026 en el municipio de Facatativá y demás ciudades donde se programen las diferentes fechas.

Que por medio de este proyecto se pretende brindar apoyo a los deportistas de la LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA, para poder continuar con los procesos y preparación de los deportistas con miras a los próximos Juegos Nacionales 2027; el apoyo por parte del IDRF se realizara en diferentes componentes como lo son el servicio de hospedaje, premiación, juzgamiento y transmisión tal como se describe en la proyección financiera.

Que dentro del proyecto la LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA realizará un aporte igual o superior al 30% del valor del proyecto y consecuencialmente del convenio que busca el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a las partes les asigna la ley.

NIT. 800.215.793-8
Cll. 5 Nº 7A - 19 - Coliseo Central
Teléfonos: (57+1) 312 306 54 44
www.idrf-facatativa-cundinamarca.gov.co
e-mail: idrfacatativa@hotmail.com

Que el objeto misional de la LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del FUTBOL y sus modalidades, dentro del ámbito territorial del departamento de Cundinamarca e impulsar programas de interés público y social de este deporte.

Que la LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA es un organismo deportivo del nivel departamental de carácter privado, sin ánimo de lucro con domicilio y sede en la Ciudad de Bogotá y jurisdicción en el Departamento de Cundinamarca, que desarrolla el deporte de Futbol y sus modalidades e impulsa programas de interés público y social para sus afiliados, por delegación de la Federación Colombiana de Fútbol; tiene Personería Jurídica, reconocida mediante Resolución reconocida mediante Resolución N.º 25 del 04 de febrero de 1938, expedida por el Ministerio de Justicia.

Que el inciso final del artículo 7 del Decreto 1228 de 1995, indica que: No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial. (subrayado fuera del texto original).

Que la única LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA existente en el departamento es la mencionada y que es una entidad sin ánimo de lucro, cuya naturaleza, idoneidad y experiencia permitan el cumplimiento de los programas o actividad de interés público fijados en las metas del plan de desarrollo en torno a cada una de las modalidades deportivas.

Que la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" expedida por Colombia Compra Eficiente, establece las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo de lucro que contratan con entidades estatales.

Que, revisada la propuesta de la LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA, en concordancia con los propósitos fijados en su proyecto se observa que el convenio que se pretende celebrar no constituye una relación conmutativa al contribuir con el bienestar general y el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Instituto de Deportes y Recreación de Facatativá, no pretende la generación de cargas equivalentes o reciprocas entre el municipio y el aliado, e igualmente no instruirá al detalle a la ESAL en el desarrollo de la labor.

Que el enfoque dado es la de generación de una articulación y colaboración entre el municipio de Facatativá y la ESAL, ya que el enfoque que tiene el mismo es el de impulsar el desarrollo de esta actividad de amplio interés público, acorde al plan de desarrollo, estableciendo un nivel de igualdad entre las partes que contratarán esto en pro de lograr el propósito común a establecer, siendo un instrumento de cooperación que tendrá reglas claras y rigurosas pero que será en su ejecución flexible para el logro del propósito, lo cual será verificado en tiempo real por la entidad territorial.

Que el convenio a celebrar implicará la conjunción de voluntades entorno a intereses mutuos o compartidos por ambos contratantes, y se convertirá en una técnica o estrategia rigurosa de gestión pública para realizar el propósito propuesto por el municipio.

Que la celebración del convenio no conllevará a la configuración de intereses contradictorios, como sería el caso de contratar convencionalmente la realización PROYECTO PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL FUTBOL SALA FORMATIVO Y DE ALTA COMPETENCIA 2026, es decir bajo un régimen ordinario de compras, ya que el mismo conllevará a que el contratista ejecute la tarea pensando en un ánimo de lucro, siendo esto contrario a los intereses de la entidad territorial, la cual busca es optimizar el uso de recursos, e igualmente lograr una gran sinergia y articulación con el ejecutor, bajo un permanente criterio de consenso y de cumplimiento de las expectativas del programa para con todos los participantes. Todo esto está enfocado en la búsqueda del rendimiento institucional en el entendido de que potenciará la capacidad de la entidad pública para responder a las necesidades que surgirán. Igualmente la participación o contratación convencional, debe llevar a mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión en la medida que es capaz de concitar voluntades para la construcción de consensos, reducir de esta manera la reducción de la resistencia del entorno y lograr resultados que cuenten con la aceptación de todos los interesados: Municipio, deportistas, ESAL, ciudadanos.

Que se proyecta establecer un modelo denominado concierto de administración, el cual será una técnica regulada para administrar los recursos, y las actividades proyectadas para la realización DEL PROYECTO PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL FUTBOL SALA FORMATIVO Y DE ALTA COMPETENCIA 2026, pues acá la administración municipal no trata de proveerse de bienes o

servicios, sino ser eficiente en el logro de este complejo objetivo, que integra diversos tipos de actividades específicas, considerándose insuficiente o no apropiada una contratación bajo el régimen ordinario de compras, el cual restará capacidad y alcance a la gestión pública propuesta, esto a diferencia de la vía convencional optada.

- *No hay en el mercado distinta a la de las ESAL o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la ESAL*.

Que la actividad a desarrollar por la ESAL genera un mayor valor por dinero, incrementando la eficiencia, eficacia, economía, gestión del riesgo, entre otros, para la adecuada obtención de los resultados esperados.

Que como lo establece la guía establecida por Colombia Compra Eficiente, "el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del estado en satisfacer las necesidades de la población", el cual se ha analizado en el estudio del sector realizado.

Que igualmente se generará un reducción de costos, en el entendido de que la entidad no está planeando costear el servicio bajo una modalidad de administración, gerencia o gestión de proyectos, los cuales generan una directa remuneración a favor de quien funja como contratista, ya que no es posible la contratación integra de la realización del evento de forma de suministro, ya que se incrementan exponencialmente los costos, más aún cuando la labor a desarrollar por la ESAL tiene actividades como la entrega de incentivos a participantes, actividad netamente de coordinación, que en otro escenario contractual acarrearía altos costos su materialización.

Qué Instituto de Deportes y Recreación de Facatativá, en concordancia con su Plan de Desarrollo, concibió programas y actividad de interés público que concuerdan con el objeto misional de la Liga, al tenor del artículo 5 de la Decreto 1228 de 1995.

Que con la celebración del presente convenio se da cumplimiento al Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Derecho al Deporte, en concordancia con los Artículos 13, 44, 45, 46 y demás concordantes de la Carta Magna.

Que el objeto de interés público y social a desarrollar se enmarca en un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA Y EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FACATATIVA - IDRF PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL FUTBOL SALA FORMATIVO Y DE ALTA COMPETENCIA 2026.", ** con lo cual se garantiza la participación de los deportista afiliados a la Liga y pertenecientes al registro deportivo de Facatativá y Cundinamarca en el evento mencionado.

Que la participación de nuestros deportistas en este evento es fundamental pues esta es una disciplina deportiva estratégica para las futuras proyecciones deportivas del departamento, en el que se busca por medio de una buena preparación recuperar y/o superar las medallas obtenidas en las anteriores versiones de los juegos nacionales.

Que las actividades que realiza la LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA buscan fomentar la participación de los facatativeños y cundinamarqueses en actividades de sano aprovechamiento del tiempo libre mediante la práctica de la disciplina deportiva de FUTBOL, promoviendo las buenas prácticas en administración deportiva, técnica y legal de los clubes de futbol del municipio y del departamento, a través de asesorías periódicas, que generen un cambio en su funcionamiento y el cumplimiento de su misión.

Que, una vez analizado el proyecto y demás documentos pertenecientes al mismo, radicado por la LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA, El Instituto a través de la Subdirección Técnica considera procedente brindar el apoyo solicitado, con el fin de dar cumplimiento a los fines esenciales de los dos Entes, viabilizando el proyecto a través del estudio previo.

Que la estimación del valor se encuentra determinado de acuerdo en la propuesta presentada por la LIGA DE FUBOL DE CUNDINAMARCA y los estudios previos, cuyo valor asciende a la cuantía de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($42.500.000) M/CTE.**, valor que cubrirá gastos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del presente convenio.

NIT. 800.215.793-8
Cll. 5 Nº 7A - 19 - Coliseo Central
Teléfonos: (57+1) 312 306 54 44
www.idrf-facatativa-cundinamarca.gov.co
e-mail: idrfacatativa@hotmail.com

Que del valor mencionado el Instituto de Deportes y Recreación de Facatativá aportará la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($29.750.000) M/CTE**, y la LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA aportará la suma de **DOCE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($12.750.000) M/CTE.**

Que los recursos asignados por parte del Instituto cuentan con respaldo presupuestal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 2026000374 del 20 de agosto del 2026 expedido por la tesorería.

Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados por los interesados en la plataforma Secop II.

Que el Convenio de Asociación a celebrarse tendrá un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES** a partir del registro presupuestal, aprobación de pólizas si aplica y la firma del acta de inicio por las partes.

Que el convenio que se pretende suscribir se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado conforme al Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Instituto de Deportes y Recreación de Facatativá celebrará un Convenio de Asociación con la LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA.

Por las consideraciones anteriores, la Subdirección Técnica del Instituto de Deportes y Recreación de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para suscribir un convenio de asociación con la **LIGA DE FUTBOL CUNDINAMARCA** identificada con NIT **860.533.349-2,** cuyo objeto, valor y plazo se encuentran mencionados en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Facatativá – Cundinamarca a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026.

CÚMPLASE

JUAN CARLOS MANRIQUE SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Nayibe Arenas Zamora-Apoyo administrativo
Revisó: Paola Andrea Duarte Álvarez – Asesor Jurídico

NIT. 800.215.793-8
Cll. 5 Nº 7A - 19 - Coliseo Central
Teléfonos: (57+1) 312 306 54 44
www.idrf-facatativa-cundinamarca.gov.co
e-mail: idrfacatativa@hotmail.com